



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: GILBERT ALEXANDER GAMBOA BALAM, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

En el expediente con número de clave **TEEC/RAP/12/2026**, relativo al **Recurso de Apelación** promovido por Gilbert Alexander Gamboa Balam, en contra del **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL Y SU ANEXO CG/A008/2026 INTITULADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS GENERAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES"** (sic). La Magistrada instructora del Tribunal Electoral del Estado, dictó un **acuerdo** con fecha **veintitrés de julio de dos mil veintiséis**.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **once horas con cincuenta minutos** del día de hoy **veintitrés de julio de la presente anualidad**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **NOTIFICO A LAS DEMÁS PERSONAS INTERESADAS**, el **acuerdo de fecha veintitrés de julio del presente año**, constante de 4 páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

ALVAR OCTAVIO LÓPEZ GUERRERO
ACTUARIO HABILITADO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA



RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEC/RAP/12/2026.

PROMOVENTE: GILBERT ALEXANDER GAMBOA BALAM, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE.

ACTO IMPUGNADO: "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL Y SU ANEXO CG/A008/2026 INTITULADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS GENERAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES" (sic).

MAGISTRADA INSTRUCTORA: MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.

Con fecha veintitrés de julio de dos mil veintiséis, el secretario general de acuerdos David Antonio Hernández Flores, da cuenta a la magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, María Eugenia Villa Torres, instructora del presente asunto, con el estado que guardan los presentes autos. **CONSTE.**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTITRÉS DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

VISTA: la cuenta, la magistrada, **ACUERDA:**

PRIMERO: Presentación del medio de impugnación. Se tiene por presentado en tiempo y forma el Recurso de Apelación¹, promovido por Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se presentó como representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme a lo previsto en el artículo 641 y 642 de la Ley de

¹ Visible de foja 2 a 9 del expediente.



Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Actor. Se reconoce la personalidad de Gilbert Alexander Gamboa Balam, con el carácter de representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, personería acreditada por medio del escrito de fecha quince de enero de dos mil veinticinco², signado por el Coordinador Estatal de Movimiento Ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 648, fracción I, 649 y 652, fracciones I y II y 720 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; preceptos legales que lo facultan para promover su medio de impugnación; por tanto se autoriza para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en la Avenida Pedro Sainz de Baranda S/N, Edificio B, Planta Alta, Área Ah Kim Pech, Plaza del Mar, de esta Ciudad³.

TERCERO: Autoridad Responsable. Se tiene por recibido el Informe Circunstanciado que rinde el Jefe de Departamento B adscrito a la Secretaría Ejecutiva, en suplencia de la Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme a lo dispuesto en los artículos 648, fracción II, 672 y 673 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Así mismo, con fundamento en lo previsto en el artículo 282, fracción II del ordenamiento legal en cita, se tiene por reconocida su personería, acreditada con la copia certificada del oficio SECG/442/2026, de fecha seis de mayo del año en curso⁴.

De igual forma, se autorizan para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación a Juana Isela Cruz López, Gaspar Gustavo Torres Barrera, Arelyn Guadalupe Arcovedo Noh, Fernando Iván Cámara Jiménez, Karla Daniela Cuevas Valencia, Fernando Iván Cámara Jiménez, Karla Daniela Cuevas Valencia, Fernando Manuel Castellot Villamonte y Diana Margarita Novelo Solís, en el domicilio ubicado en Avenida Fundadores, número 18, área Ah-Kim-Pech de esta Ciudad, C.P. 24014, así como las cuentas de correo institucionales y el número telefónico que se observa en autos⁵.

CUARTO: Tercero interesado. Durante la publicitación del presente Recurso de Apelación no se presentó tercero interesado alguno, como se advirtió del Informe Circunstanciado⁶ rendido por el encargado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

QUINTO: Admisión y apertura de instrucción. Se tienen por satisfechos los requisitos señalados para la sustanciación del medio de impugnación, así como los requisitos generales de procedencia, por lo que esta autoridad jurisdiccional electoral local, concluye que el presente Recurso de Apelación fue presentado en tiempo y forma. Lo anterior, con fundamento en los artículos 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracción IX y 88.1

2 Visible en foja 113 del expediente.

3 Visible al reverso de la foja 2 del expediente.

4 Visible a foja 57 del expediente.

5 Visible al reverso de la foja 17 del expediente.

6 Visible al reverso de la foja 17 del expediente.



de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 621, 622, 641, 642, 648, fracciones I y II, 652, 715 y 720, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; además no se evidencio alguna de las causales de improcedencia previstas en la Ley Electoral local, por lo que, encontrándose legitimada la parte actora para promover el medio de impugnación al rubro señalado, con apoyo en el artículo 674, párrafo primero, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; **se admite**, el Recurso de Apelación, promovido por Gilbert Alexander Gamboa Balam, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano, en contra del "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL Y SU ANEXO CG/A008/2026 INTITULADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS GENERAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES" (sic); y **se abre la instrucción**.

SEXTO: Pruebas. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 653, fracciones I, IV y V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tienen por **admitidas** las pruebas ofrecidas por **el actor**, consistente en: documental pública⁷, Instrumental de Actuaciones y Presuncionales en su doble aspecto legal y humana, las cuales se tienen por admitidas y desahogadas dada su propia y especial naturaleza, las cuales serán valoradas por esta autoridad al momento de dictar la resolución definitiva del presente asunto, tal y como previenen los artículos 653, 656, 661, 662 y 663 del ordenamiento legal en cita.

Así mismo, se tienen por **admitidas** las pruebas ofrecidas por la **autoridad responsable**, de conformidad con lo previsto en el artículo 653 fracciones I, II, IV y V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, consistentes en: documentales públicas y privadas, Instrumental de Actuaciones, así como las Presuncionales Legales y Humanas⁸, las cuales son admitidas y desahogadas por su propia naturaleza, mismas que serán valoradas por esta autoridad, al momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal y como previenen los artículos 653, 656, 661, 662, 663 y 664 de la citada Ley de Instituciones.

SÉPTIMO: Se reserva el cierre de instrucción. Se reserva el cierre de instrucción hasta el momento procesal oportuno.

Notifíquese personalmente al actor; por oficio a la autoridad responsable y a los demás interesados por los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional, de conformidad con los artículos 687, 689, 690, 691, 693, 694 y 695 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **Cúmplase**.

⁷ Visible a foja 36 y 37 del expediente.

⁸ Visible al reverso de la foja 21 del expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2026, AÑO DE MARGARITA MAZA"



ACUERDO DE ADMISIÓN.

Así lo acordó y firma la magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, María Eugenia Villa Torres, por ante el secretario general de acuerdos David Antonio Hernández Flores, quien certifica y da fe. **CONSTE.**

MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA INSTRUCTORA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
MAGISTRATURA 2

DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Con esta fecha (23 de julio de 2026) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe. **CONSTE.**